CONSTANCIA SECRETARIAL
Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole, que ha sido allegada por el demandado, liquidación de crédito correspondiente a la obligación alimentaria demandada, observándose una revisada la misma, que a la fecha de liquidación, el demandado ha cancelado la obligación objeto de cobro, habida cuenta que consultado los pagos efectuados por el pagador de este en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por concepto de embargo, los mismos arrojan un total de $18.735.208 al mes de diciembre de 2020 y la liquidación allegada arrojó un saldo de $16.575.001, al mes de enero de 2021, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de $2´160. 207, pero a la fecha se encuentran consignados a ordenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia la suma de $2.673.012, valor del cual debe ser excluido la cuota correspondiente al presente mes de febrero por valor de $455.200, quedando a favor de este un saldo de $2.217.812, A despacho para proveer.

HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio	045
Radicado	05368 31 84 001 2019 00245 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DUPERLY CONTRERAS PRIETO
Demandado (s)	FERNEY RINCON VELANDIA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, y al advertirse de ésta manera que el demandado ha alcanzado a satisfacer la totalidad del capital adeudado, es procedente declarar la terminación del presente proceso de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del art 461 del C. G. del P, Se ordenará, además, el fraccionamiento de los dineros que reposen en el Despacho y la entrega a las partes de los dineros que a cada uno le corresponde.

En virtud de los efectos de dicha decisión se ordenará la finalización de este proceso y su archivo, previa la cancelación de la medida cautelar y las anotaciones en la gestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora DUPERLY CONTRERAS PRIETO, actuando en favor de su hija Karen Sofía Rincón Contreras, y en contra del señor FERNEY RINCON VELANDIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y practicada en el proceso, consistente en el embargo del 40% del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar la entrega a la demandante de los dineros depositados a órdenes del juzgado correspondiente a la suma de $455.200: así como al demandado de aquellos dineros que le lleguen a corresponder por concepto de retención en la cuantía de $2.217.812, al igual que los que se consignen posterior a la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese definitivamente el proceso, dando cumplimiento al contenido del artículo 122 inciso 5° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

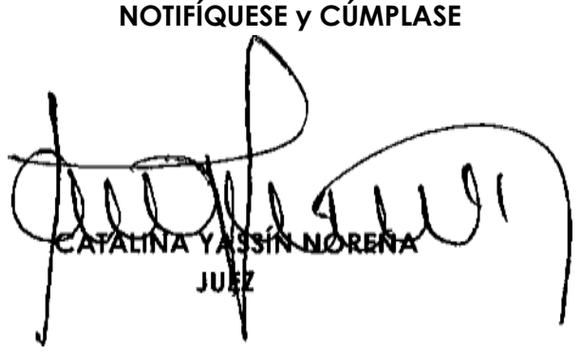

CATALINA YASSÍN NOREÑA
JUEZ